



6 de junio de 2018

(18-3461)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

ELABORACIÓN DE DIRECTRICES PARA LA CONSIDERACIÓN DE ENFOQUES DE SISTEMAS COMO EQUIVALENTES DE MEDIDAS EXISTENTES

COMUNICACIÓN DE AUSTRALIA

La siguiente comunicación, de fecha 1º de junio de 2018, se distribuye a petición de la delegación de Australia.

Tema propuesto

1. La aceptación de la equivalencia como concepto, y la aplicación de este concepto, es una obligación fundamental estipulada en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el Acuerdo) (artículo 4).
2. El Comité MSF adoptó, en octubre de 2001, una decisión inicial sobre la aplicación del artículo 4 relativo a la equivalencia, que incluía el compromiso de desarrollar un programa de trabajo para facilitar la aplicación del artículo 4 del Acuerdo.¹ Esto dio lugar a que el Comité MSF adoptara directrices sobre la equivalencia en julio de 2004.²
3. Desde entonces, se ha comunicado poca información al respecto al Comité MSF, y se le han señalado solo dos casos en que se estaba considerando la equivalencia.³
4. A fin de gestionar un riesgo específico de plaga y lograr el nivel adecuado de protección de un Miembro, la equivalencia puede aplicarse a: una medida determinada, una combinación de medidas o medidas integradas en un enfoque de sistemas.
5. Como las posibilidades de aplicar una medida determinada nueva o alternativa (por ejemplo, fumigación) han ido disminuyendo, y es probable que sigan disminuyendo en el futuro, debido a que los Miembros revisan sus medidas de importación, algunos tratamientos y/o productos químicos ya no están disponibles o registrados para un uso específico, o los límites máximos de residuos (LMR) se han rebajado y ya no pueden alcanzarse. Es posible que la única opción que quede a los Miembros exportadores para mantener el comercio existente sea la aplicación de enfoques de sistemas.
6. Las directrices elaboradas por los organismos internacionales de normalización se han utilizado poco, y es posible que con directrices adicionales del Comité MSF se puedan reconocer como equivalentes un mayor número de enfoques de sistemas, lo que permitiría mejorar el comercio, sin cambiar la situación de los Miembros importadores en cuanto a la salud de las personas y de los animales y preservación de los vegetales.
7. La Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) reconoce la equivalencia como uno de los principios básicos de la CIPF⁴ y ha elaborado directrices en materia de equivalencia en varias de sus normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF).⁵

¹ G/SPS/62.

² G/SPS/19/Rev.2.

³ G/SPS/62.

8. Según las directrices de la CIPF, un enfoque de sistemas es una opción de gestión del riesgo de plagas que incorpora diferentes medidas, de las cuales al menos dos operan en forma independiente, con un efecto acumulativo⁶, y su complejidad puede variar. Todos los organismos internacionales de normalización han elaborado directrices sobre la aplicación de enfoques de sistemas para luchar contra las plagas y enfermedades y atender las preocupaciones relativas a la salud de las personas.

9. Las normas de la OIE relacionadas con el principio de equivalencia figuran en el Código Terrestre (principalmente en el título 5) y la OIE proporciona directrices y recomendaciones en relación con la equivalencia (y varias otras cuestiones) en la publicación *Comercio internacional: derechos y obligaciones de los Países Miembros de la OIE*.

10. El Codex reconoce la equivalencia como la situación en la que las medidas sanitarias aplicadas por el país exportador, aunque sean diferentes de las medidas aplicadas por el país importador, logran el nivel adecuado de protección del país importador, según haya sido demostrado por el país exportador.

11. Los miembros del Codex han elaborado directrices para la determinación de equivalencia de las medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos.⁷ Además, el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos ha comenzado a examinar el tema de la equivalencia en relación con los sistemas de certificación de las importaciones y las exportaciones.

Objeto del examen

12. En el marco del Quinto Examen, el Comité MSF examinaría los obstáculos que dificultan la aplicación del concepto y las prácticas de equivalencia para gestionar los riesgos sanitarios y fitosanitarios en el comercio. En los casos en que ello pudiera ayudar a los Miembros a aplicar en mayor medida la equivalencia para facilitar el comercio seguro, el Comité MSF podría complementar las directrices existentes sobre el reconocimiento de la equivalencia en relación con los enfoques de sistemas para lograr la equivalencia en lo que respecta a lograr el nivel adecuado de protección de la salud de las personas y de los animales y de preservación de los vegetales de los Miembros, permitiendo al mismo tiempo que comiencen, continúen o se reanuden los intercambios comerciales.

13. El examen permitiría ampliar las directrices proporcionadas a los Miembros en la *Decisión sobre la aplicación del artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*⁸ específicamente en relación con la determinación de la equivalencia de un enfoque de sistemas.

14. El examen se basaría en los trabajos que han realizado o están realizando los organismos internacionales de normalización en relación con los enfoques de sistemas que pudieran utilizarse para determinar si un enfoque de sistemas podría considerarse equivalente a las medidas vigentes y lograr el nivel adecuado de protección del Miembro importador.

⁴ NIMF N° 1 (Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional).

⁵ NIMF N° 14 (Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas, 2002); NIMF N° 24 (Directrices para la determinación y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas fitosanitarias, 2005); y NIMF N° 35 (Enfoque de sistemas para el manejo del riesgo de plagas de moscas de la fruta (Tephritidae, 2006).

⁶ NIMF N° 5, CIPF (Glosario de términos fitosanitarios).

⁷ CAC/GL 53-2003 (Directrices para la determinación de equivalencia de las medidas sanitarias relacionadas con los sistemas de inspección y certificación de alimentos).

⁸ G/SPS/19/Rev.2.